

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 8 de agosto de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias,. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	LUZ MARINA CRUZ ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2013-00265-00
AUTO	1734
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER DESISTIMIENTO PRETENSIONES
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION

Palmira V. ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante presentó memorial en el cual desiste de las pretensiones de la demanda y conforme lo dispone el art. 316 numeral 4 se le corrió traslado a la parte demandada mediante auto 1573 del 18 de julio del presente año, guardando silencio, por lo cual se procederá a ordenar la terminación del proceso y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares,

El numeral 4 del art. 316 del C.G.P “...Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...”

En el presente caso, quien presenta la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones es el apoderado demandante quien tiene facultad para desistir y como quiera que reúne los requisitos del art. 316 del C.G.P. y no habiendo oposición, se considera procedente su petición, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **LUZ MARINA CRUZ ALVAREZ** por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los títulos que sirvieron de base para la presente demanda, dejando constancia de lo expuesto en el presente auto y vigencia de la obligación.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19763cddc98d5916d04c9522697b1a7520260d1bb0a14ce1f973b5f846d28e04**

Documento generado en 08/08/2022 08:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias escrito proveniente por el apoderado del demandado AXA COLPATRIA S.A. solicitando link de acceso al expediente. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ROBERTO ROGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO MARIA ISABEL HUERTAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS BANCO COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA ITALCOL DE OCCIDENTE LTDA HOY ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1743
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL
DECISIÓN	REMITIR Y PONER EN CONOCIMIENTO POR SECRETARIA EXPEDIENTE DIGITAL.

Palmira, (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del demandado AXA COLPATRIA S.A el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, se le remitirá el expediente digital para su respectiva revisión. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: Remitir por secretaria el link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b529db7a363d2c6c7a5f1d0ea710815d0c84dc35c297d66a3ced1f52de1d37c6**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (08) de agosto del 2022. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo catastral del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto.-
Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	EPIFANIO RODRIGUEZ SEPULVEDA
DEMANDADO	LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA
RADICADO	765204003004-2020-00191-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1749
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO AVALUO

Palmira V. Ocho (08) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo presentado por el apoderado judicial del extremo actor, así como también al recibo de pago del impuesto predial del corriente año allegado, en el cual se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 6646, por lo tanto, esta instancia pudo determinar que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dde2fffd099519526eb4bff32d70894e3e39b4877b1f09e935ea9edd4ad8fbb**

Documento generado en 08/08/2022 08:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALIPIO QUIÑONEZ BANGUERA
RADICADO	765204003004-2021-00133-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1739
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada CARLOS ALIPIO QUIÑONEZ BANGUERA, fue debidamente notificado por aviso, quien guardo silencio y no propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cc31e403309af562aaded7f8bd1b3b77c28a65bd81b47dd5d436225994807d**

Documento generado en 08/08/2022 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de agosto de 2022. Al despacho del señor JUEZ, solicitud de requerir pagador. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ
DEMANDADO	ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ.
RADICADO	765204003004-2021-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1730
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUEIRI PAGADOR ALCALDIA.
DECISIÓN	ORDENA REQUEIR PAGADOR.

Palmira V. Ocho (08) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al juzgado para que se requiere a la Secretaria de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía de Palmira V, para que proceda con los descuentos sobre el salario de la demandada señora ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ C.C.29.661.062, conforme al oficio No. 2113 de 01 de octubre de 2021, como quiera que la medida que surtía con antelación en primer puesto ordenada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira V, conforme a lo informado por el actor y el oficio allegado y expedido por el Juzgado 2 de pequeñas causas, dicha medida fue cancelada desde el mes de mayo de 2012, por lo tanto el pagador de la Alcaldía Municipal, debe proceder con el descuento ordenado y se oficiara a dicho pagador para que proceda de conformidad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERESE a la Secretaria de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía de Palmira V, para que proceda con los descuentos sobre el salario de la demandada señora ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ C.C.29.661.062, conforme al oficio No. 2113 de 01 de octubre de 2021, como quiera que la medida decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira V, fue cancelada por haberse terminado el proceso desde el mes de mayo de 2022. Se adjunta oficio No. 137 del 25 de mayo de 2022 dirigido al citado pagador y como quiere que la medida ordenada por este juzgado, se encontraba en espera en un segundo lugar para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c58e9292ec8fcf3aa862d0952aa23119ad46c6404ea974f07e4d956262f6d**

Documento generado en 08/08/2022 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que término el presente proceso por haber terminado el proceso por el pago de la obligación y levanto medidas. Palmira, Ocho (08) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	POLIMEROS LA ROSA SASA y ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00283-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1733
SUBTEMA	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISION	REPONE RECURSO

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 30 de junio de 2022, proferido dentro del presente proceso ejecutivo el cual termino el proceso por el pago de la obligación y levanto medidas. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Como quiera que el recurso presentado por el togado fue acercado dentro del término, se procedió a dar traslado del mismo el día 26 de Julio de 2022, vencido el mismo, la parte demandada no recorrió el traslado.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia resolvió declarar por terminado el presente proceso por pago de la obligación, con el argumento que la parte demandada solo canceló lo que le corresponde a Bancolombia S.A, que respecto de la parte del Fondo Nacional de garantías S.A (FNG), la obligación continua en mora, es decir, la obligación continua vigente y por ende el proceso debe continuar.

Establecido lo anterior, le asiste razón al quejoso pues revisado el infolio se tiene que por proveído No.1351 de junio 22 de 2022 se acepto la subrogación parcial realizado Bancolombia S.A al FNG el cual cancelo la suma de \$16.377.746 teniéndose como subrogatorio.

Narrado lo dicho ha de indicarse que sus argumentos son bienvenidos a prosperar, habida cuenta que tal como se refirió en el párrafo anterior el despacho acepto la subrogación parcial efectuado entre Bancolombia y el FNG, por lo cual este Despacho recoverará para modificar el auto No.1454 del 30 de junio de 2022 en el sentido de decretar la terminación del proceso por la parte Bancolombia S.A y continuar el proceso respecto del Fondo Nacional de Garantías (FNG) por el valor subrogado en auto del 22 de junio del corriente, sin levantar las medidas. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

1.- REVOCAR para modificar el auto No.1454 del 30 de junio de 2022 en el sentido de decretar la terminación del proceso por la parte Bancolombia S.A y continuar el mismo respecto del Fondo Nacional de Garantías (FNG) por el valor subrogado en auto del 22 de junio del corriente, sin levantar las medidas.

2.- UNA vez ejecutoriado esta providencia CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d12325db8415b2795c7bcd976c7ddb660b58ba33adef8830a709f94a8954de1**

Documento generado en 08/08/2022 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado sustituto de la parte demandada María Elena Palomino Chica contra del auto No.1209 de fecha 08 junio del corriente que resolvió agregar las publicaciones realizadas en el periódico del emplazamiento y las fotografías de la valla. Sírvase proveer.

Palmira, Ocho (08) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

JIMENA ROJA HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL PALOMINO OSORIO
DEMANDADO	MARIA ELENA PALOMINO CHICA
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00285-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1741
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISION	REPONER

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto No.1209 de fecha 08 de Junio de 2022, proferido dentro del presente proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente los sustenta en el sentido de indicar que el Despacho tuvo en cuenta las publicaciones de edictos emplazatorios y la valla publicada con una matrícula inmobiliaria errada el cual refiere 378-87566 y la correcta es 378-133151 y haber omitido información como el nombre del demandado, adoleciendo de los requisitos de los literales c y g del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

El numeral 7 del artículo 375 del C.G.P menciona: *“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla*

de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: "...c) El nombre del demandado...g) La identificación del predio..."

Establecido lo anterior y teniendo en cuenta la norma en cita, el Despacho encuentra que le asiste razón al profesional del derecho, pues revisado las publicaciones y la valla se tiene que la misma contiene el número de la matrícula inmobiliaria errada, esto es, No.378-87566 siendo el correcto No.378-133151, aunado a ello en la publicación del periódico tampoco identifica el demandado, correspondiendo a datos que debe contener según la regla estipulada.

Narrado lo anterior, se revocará el auto No.1209 de Junio 08 de 2022 en su numeral primero y segundo, quedando así: PRIMERO: AGREGAR a los autos las publicaciones realizadas en el periódico y la fotografía de la valla sin tener en cuenta toda vez que las mismas no cumple con las exigencias de los literales C) y G) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla por última vez y en debida forma lo establecido en auto de noviembre 08 de 2021 numeral tercero.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVA

PRIMERO. – REPONER para REVOCAR el auto No.1209 de Junio 08 de 2022 numeral primero y segundo, quedando así: PRIMERO: AGREGAR a los autos las publicaciones realizadas en el periódico y la fotografía de la valla sin tener en cuenta toda vez que las mismas no cumple con las exigencias de los literales C) y G) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla por última vez y en debida forma lo establecido en auto de noviembre 08 de 2021 numeral tercero.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

JRH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be259b0e0580586f4b16f01c24c861a51acdb5a112bb1af68b38667454d7c716**

Documento generado en 08/08/2022 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 8 de agosto de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE	DAVID ROLLO HAYMAN
DEMANDADO	ALVARO ANDRADE MANTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00089-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1738
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSNAR OMISION AUTO 1327
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO Y TRASLADO EXCEPCIONES

Palmira V., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisando el presente proceso, como la publicación de los respectivos estados, se observa que para el día 17 de junio de 2022, se emitió el auto 1327 en el cual en el numeral segundo se corrió traslado de las excepciones mérito propuestas por la Dra. YOLANDA DAZA DIAZ quien actúa como apoderada del demandado señor ALVARO ANDRADE MANTILLA, providencia que fue notificada en el estado 094 del 24 de junio de 2022, omitiéndose adjuntar en los estados electrónico el escrito de la mencionada contestación, como tampoco se le envió a la parte demandante para que si lo consideraba pertinente recorriera traslado, siendo indispensable subsanar dicha omisión con el fin de evitar nulidades futuras, violación al debido proceso y el derecho a la defensa de la parte interesada.

Es de agregar que la fecha de la audiencia queda incólume conforme se dispuso en el auto 1518 del 11 de julio de 2022, esto es para el día 6 de septiembre de 2022 a las 9:00 AM.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto 1327 del 17 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la Dra. YOLANDA DAZA DIAZ quien actúa como apoderada del demandado señor ALVARO ANDRADE MANTILLA, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso). **Por secretaria remítase copia de dicha contestación al correo electrónico del demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752b95cf1417431ea9c4ad3ba823e60f52d684eab12b748208ed32e3f50a1483**

Documento generado en 08/08/2022 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez, oficio enviado por la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERMAN RUIZ QUINTERO.
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00145-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1750
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO ENVIADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
DECISIÓN	AGREGAR AL PROCESO Y DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA

Palmira V. Ocho (08) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud al oficio No. SNR2022EE077461 de 25 julio de 2022, allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C, por medio del cual da respuesta al oficio No. 797 de 14 de junio de 2022, con relación al predio identificado con la de matrícula inmobiliaria N° 378- 144629, por lo tanto, corolario resulta agregar el oficio al expediente para que conste lo que allí se expresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR el oficio No. SNR2022EE077461 de 25 julio de 2022, enviado Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C, por medio del cual da respuesta al oficio No. 797 de 14 de junio de 2022, con relación al inmueble identificado con la de matrícula inmobiliaria N° 378- 144629. PONGASE en conocimiento el mismo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44ea1bbe9325266c2161a746ca9b7793ab458e512a06ec18bdc424b56c8614c**

Documento generado en 08/08/2022 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1559. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	LICETH CARDONA OLAYA
RADICADO	765204003004-2022-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1742
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 009005356750 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1559 de fecha 15 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **added7f76d8de59050070913a6ea7c22e94300dc2da50a92f96a011e824ada1170**

Documento generado en 08/08/2022 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 9 de agosto de 2022 el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto allego escrito subsanando la presente demanda. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / ACCION REIVINDICATORIA DEL DOMINIO
DEMANDANTE	ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS CANO MORALES
RADICADO	765204003004-2022-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1759
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION
DECISIÓN	ADMITIR

Palmira V., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda en el término legal y conforme se dispuso en el Auto 1662 del 26 de julio de 2022, dentro del presente tramite demanda VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA , identificada con cedula de ciudadanía No. 31.999.272, quien actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de GILBERTO DE JESUS CANO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 3.356.459, revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículos la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma..

Igualmente de acuerdo a lo solicitado por la togada y conforme lo dispone el art. 227 del C.G.P., se le concede diez (10) días para que allegue el dictamen pericial referido en el escrito de subsanación.

Finalmente en lo que respecta al requisito de procedibilidad de la conciliación tal como lo exigen los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 y 90 del Código General del Proceso y como quiera que la apoderada señala que solicitó medida provisional fundamentándose en el parágrafo 1 del art. 590 del C. G. P. el que tipifica que se puede acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial, debiendo previamente el demandante prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P.,

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA, quien actúan por intermedio de apoderado judicial contra de GILBERTO DE JESUS CANO MORALES.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en el artículo 368 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento VERBAL, por no estar sometido a un trámite especial y por su cuantía.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Conforme lo dispone el art. 227 del C.G.P., se le concede diez (10) días a la parte ejecutante para que allegue el dictamen pericial referido en el escrito de subsanación.

SEXTO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada en la demanda, previamente el demandante debe prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064c035c3335249c04403b3e3139c465311c77a58dca444d4b401d6536c56fdb**

Documento generado en 08/08/2022 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por COFINAL. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO COFINAL.
DEMANDADO	JAVIER SANCHEZ ARIAS
RADICADO	765204003004-2022-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1751
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (08) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL, quien actúa mediante endosatario en procuración, contra de JAVIER SANCHEZ ARIAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que en acápite de notificaciones se dice que el domicilio de la parte demandada es la Calle 5 No. 17-35 Barrio Paraíso de Palmira V, pero en el escrito de medidas en el numeral 3º, cita la misma dirección, pero indicando que la misma se ubica en el Municipio de Florida V, circunstancia que deberá ser aclarada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 82-4 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL, contra JAVIER SANCHEZ ARIAS, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Tener como endosatario para el cobro judicial dentro del presente proceso al doctor OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, identificado con la cedula No. 13.093.146 T.P. No.366850 C.S.J., para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2ef579bdf4935c5911efbf5e8ab26b05ac80d5a78d1a5308a5741769d7627b**

Documento generado en 08/08/2022 08:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, las presentes demanda de Restitución de Inmueble arrendado, la cual nos correspondió por reparto.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CLEOTILDE OFIR AGUDELO CASTILLO
DEMANDADO	ALVARO JOVANNY VIVES TABARES
RADICADO	765204003004-2022-00238-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1735
TEMAS Y SUBTEMAS	CORRESPONDIO POR REPARTO
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA

Palmira V., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que antecede y como quiera que la presente demanda VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por CLEOTILDE OFIR AGUDELO CASTILLO contra ALVARO JOVANNY VIVES TABARES la cual reúne los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado de mínima cuantía interpuesta por CLEOTILDE OFIR AGUDELO CASTILLO quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de ALVARO JOVANNY VIVES TABARES , como arrendatario del bien inmueble situado en la calle 16ª No 34-53 (lote 12 mz “C”) urbanización Guayacan de Palmira de esta ciudad.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado el artículo 384 Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 390 y subsiguientes del mismo Estatuto Procesal debido a su cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ALVARO JOVANNY VIVES TABARES, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los

cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004 – 2022-00238, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada ALVARO JOVANNY VIVES TABARES, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN DAVID OROZCO, identificado con la C.C. N° 1.113.669.061 y T.P. N° 308690 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ce455b7bf3fd707abc4a7af4e12a6fcd807a0d5b2dab91a191851ee3f6bbd**

Documento generado en 08/08/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 8 de agosto de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto.- Sírvasse proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO
DEMANDADO	ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO, CG CONSTRUGALINDO ARQUITECTURA E INTENIERIA SAS, COMPAÑIA DE SEGUROS SURAMERICANA
RADICADO	765204003004-2022-00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1736
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO, CG CONTRUGALINDO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. y COMPAÑIA DE SEGUROS SURAMERICANA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile

- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que deberá estimarse razonablemente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundamentando cada concepto que comprende la indemnización, lo que implica que se explique concretamente como ha calculado el monto reclamado. Observándose discrepancia en lo solicitado en el acápite de lucro cesante y la certificación emitida por el contador, con la cual pretende sustentar esa petición, ya que los valores son diferentes, sírvase aclarar dicha discrepancia.
- Se evidencia que el extremo actor, no discriminó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso, donde se infiere que la parte que incoe una pretensión resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales de los que estima es acreedor.
- El croquis aportado que hace parte del informe policial del accidente de tránsito, esta borroso, siendo indispensable que lo allegue debidamente escaneado y visible.

- Deberá precisar sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual de menor cuantía adelantada por LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO, quien actúa en su propio nombre, contra ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO, CG CONTRUGALINDO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. y COMPAÑIA DE SEGUROS SURAMERICANA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. **CAROLINA MENA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No 1.126.423.918 y T. P. No 340.400 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4c03d4c80c78e56de91d721dc5f5f2005dd7323ac34399b1f7e6419ba41bb1**

Documento generado en 08/08/2022 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Despacho Comisorio No.21 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. Asimismo escrito acercado por la apoderada sustituta en el cual solicita fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles. Va junto con el proceso a que se contrae.- Palmira (V), Agosto 08 de 2022

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No.21 – JUZG 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	RICARTE GARZON GONZALEZ
RADICADO	D.C No.21 (2021-00248)
PROVIDENCIA	AUTO N° 1746
DECISIÓN	DECIDE SOBRE FIJAR FECHA
DECISION	NO ACCEDER y DEVOLVER D.C SIN DILIGENCIAR

Evidenciado el informe de secretaria y revisado el escrito acercado por la memorialista y estando legitima para ello según auto adjunto proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, se tiene que revisado el infolio por auto del 07 de julio de 2022 se había fijado fecha para llevar acabo la diligencia encomendada para el 22 de julio de esta anualidad, no obstante, la parte interesada en la fecha fijada no se hizo presente y transcurrido los 3 días¹ para allegar escrito junto excusa de la no asistencia, la parte no lo hizo, esto es, hasta el 27 de julio de 2022, tan solo arrima escrito el 28 de julio de 2022 sin excusa alguna justificada por la inasistencia, solicitando nueva fecha, no siendo de recibo para este Despacho lo pretendido, por lo cual, el despacho ordenará devolver al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali el Despacho Comisorio No.021 sin

¹ Art 204 del C.G.P párrafo tercero – homologable al caso

diligenciar, el cual fue comisionado mediante reparto. Virtud a lo cual el Juzgado RESUELVE:

DEVOLVER el Despacho Comisario No.021 al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, sin diligenciar por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ddd7833c946183be017f0cfa8c0be27d77548d825e3203385bc676332373d1d

Documento generado en 08/08/2022 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Abril seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 01798

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo Rad: 2020-00068-00

Palmira (V), Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por BANCOOMEVA S. A., que obra mediante apoderada, abogada LEADY VIVANA MURCIA RODRIGUEZ contra CARLOS ANDRES ARANA YUSTY, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, como se solicita en el escrito de terminación.

3º. Hecho lo **anterior**, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60afb5d00150604096780e686812e1bd1813e07e82df99faf3ea592048b19e**

Documento generado en 08/08/2022 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>